

Considerando lo establecido por el artículo 127.1.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la concesión de cualquier licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

Considerando lo establecido por el artículo 124, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al alcalde las competencias que le atribuyan expresamente las leyes, pudiendo delegarlas, conforme al punto 5 del citado artículo, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás concejales.

Es por todo ello y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, que vengo en resolver:

Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de concesión de licencias urbanísticas relativas a obras mayores y aperturas calificadas, así como cualesquiera otras que no se deleguen por esta Alcaldía-Presidencia en ningún otro órgano.

Segundo.—Delegar en don Francisco Javier Ayala Ortega, concejal de Urbanismo y Obras Públicas, la competencia en materia de concesión de licencias urbanísticas relativas a obras menores y aperturas inocuas.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Fuenlabrada, a 16 de octubre de 2009.—Ante mí, la secretaria.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

En Fuenlabrada, a 19 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/34.362/09)

FUENLABRADA

CONTRATACIÓN

Por medio del presente anuncio, se hace público a los efectos que en él se señalan, que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de septiembre de 2009, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Sustituir la necesidad de un estudio de viabilidad para la eventual contratación de la concesión de obra pública de construcción y explotación de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva Oeste de Fuenlabrada en el ámbito del Plan Parcial II-2 en la zona denominada “El Vivero”, situada entre Barrio del Hospital y Loranca, y compuesta de los siguientes equipamientos, edificio central con piscinas y pabellón polideportivo, pistas y vestuarios de tenis y pistas de pádel, por un estudio de viabilidad económico-financiero, dado que con la tramitación propia de los planes parciales ya han sufrido los informes medioambientales, de viabilidad técnica y de suministro y otros, con los consiguientes informes favorables de los servicios técnicos de las administraciones actuantes y de las compañías suministradoras, más las correspondientes aprobaciones normadas, según informe técnico adjunto.

Segundo.—Aprobar inicialmente el Estudio Económico-Financiero y de Viabilidad, elaborado al objeto de otorgar una eventual concesión de obras públicas de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva Oeste de Fuenlabrada en el ámbito del Plan Parcial II-2 en la zona denominada “El Vivero” situada entre Barrio del Hospital y Loranca, y compuesta de los siguientes equipamientos, edificio central con piscinas y pabellón polideportivo, pistas y vestuarios de tenis y pistas de pádel, con un presupuesto de obras e inversión estimado de 17.465.718,11 euros, así como los correspondientes proyectos de ejecución de obras.

Tercero.—Someter a información pública por un período de un mes los citados documentos a efectos de alegaciones, conforme determina el artículo 112.3 y 6 y 113.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Fuenlabrada, a 28 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(02/11.142/09)

GETAFE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de

junio de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, procede su publicación para su entrada en vigor. Los artículos modificados quedan como sigue:

Artículo 8. *Composición*.—1. El consejo de barrio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: un concejal o concejala nombrado por la Alcaldía; en ningún caso el presidente coincidirá en la persona del concejal de barrio.
- b) Vicepresidente: un consejero o consejera nombrado por la Alcaldía a propuesta del presidente del consejo de barrio.
- c) Consejeros: un representante de cada grupo municipal nombrado por la Alcaldía a propuesta de cada grupo, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años.
- d) Vocales:
 - Un representante de cada entidad ciudadana con domicilio social en el barrio e inscrita con, al menos, un año de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, nombrado por la Alcaldía a propuesta por escrito de la junta directiva de la entidad, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años. La incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al consejo solo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
 - Un/a vecino/a mayor de edad, con domicilio en el barrio, con una antigüedad mínima de dos años, elegido por el consejo a propuesta de los/as propios/as interesados/as.

e) Secretario: un funcionario municipal adscrito a la Secretaría General del Pleno, sin voz y sin voto.

2. Los miembros de los consejos de barrio tendrán derecho a indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones.

3. El concejal de barrio asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

4. Podrán asistir técnicos municipales para informar y asesorar a requerimiento del presidente o del concejal de barrio.

Artículo 15. *Composición*.—1. El consejo social de la ciudad estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el alcalde o alcaldesa.
- b) Vicepresidente: un concejal o concejala designado por el alcalde o alcaldesa.
- c) Consejeros concejales: todos los concejales del Ayuntamiento.
- d) Consejeros representantes de entidades ciudadanas: un representante por cada entidad ciudadana inscrita con, al menos, un año de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que deberá ser una persona mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años; la incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al consejo solo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
- e) Consejeros representantes de instituciones y entidades socioeconómicas relevantes: un máximo de diez representantes de las instituciones y entidades socioeconómicas más relevantes y significativas del municipio: organizaciones sindicales y empresariales más representativas, instituciones militares, universitarias y otras relevantes y significativas de la ciudad a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.
- f) Consejeros a título personal: un máximo de diez personalidades relevantes de la ciudad en cualquier campo de actividad socioeconómico, cultural o artístico, a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.

2. Los miembros del consejo social de la ciudad, a título personal, serán nombrados por la Alcaldía una vez aceptada por su parte la invitación a formar parte del mismo; los demás miembros del consejo serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del máximo órgano permanente de gobierno de la institución o entidad a quien representen.

3. Actuará como secretario el secretario general del Pleno o funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.

4. Los miembros del consejo social de la ciudad tendrán derecho a indemnizaciones por la asistencia a sus sesiones.